

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los ocho (8) días del mes de febrero del año dos mil seis (2006); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Severina Gil Carreras,
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil seis (2006), años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 19-06 que aprueba el Acuerdo Marco de Modificación y Reprogramación de Deudas, suscrito en el Club de Londres en fecha 17 de octubre del año 2005, entre la República Dominicana y varios bancos extranjeros cuyo objetivo principal es el diferimiento del 100% de los pagos de capital para los años 2005-2006 y el mejoramiento de los términos financieros existentes en los acuerdos de prestamos originales.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 19-06

VISTO el inciso 14 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el Acuerdo Marco de Modificación y Reprogramación de Deuda, suscrito con el Club de Londres, en fecha 17 de octubre del año dos mil cinco (2005), entre la República Dominicana y varias entidades bancarias.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el Acuerdo Marco de Modificación y Reprogramación de Deuda, suscrito con el Club de Londres, en fecha 17 de octubre del año dos mil cinco (2005), entre la República Dominicana y las siguientes entidades bancarias: ABN AMRO BANK N. V., (ABN AMRO); ABN AMRO BANK N. V., sucursal de Copenhagen (AMRO Copenhagen); Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima (BBVA); DEUTSCHE BANK, Sociedad Anónima Española (DB SAE); HSBC BANK PLC (HSBC); FORTIS USA (FINANCE) LLC (FORTIS) y otros bancos, cuyo objetivo principal es el diferimiento del 100% de los pagos de capital para los años 2005-2006 y el mejoramiento de los términos financieros existentes en los acuerdos de préstamos originales, que copiado a la letra dice así:

Antonietta Nevola de Marra

Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional,
Santo Domingo, República Dominicana

Yo, **ANTONIETTA NEVOLA DE MARRA**, Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentada para el ejercicio de mis funciones, CERTIFICO: Que he traducido un documento escrito en inglés, cuya versión en español es la siguiente:

Registro No. 524/2005

COPIA AUTORIZADA

**LA REPUBLICA DOMINICANA, REPRESENTADA POR EL SECRETARIO DE
ESTADO DE FINANZAS Y EL
SECRETARIO TECNICO DE LA PRESIDENCIA**

Y

ABN AMRO BANK N. V.

ABN AMRO BANK N.V. –SUCURSAL EN COPENHAGUE

DEUTSCHE BANK SOCIEDAD ANONIMA ESPAÑOLA

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA SOCIEDAD ANONIMA

HSBC BANK PLC

FORTIS USA (FINANCE) LLC

COMO LOS AGENTES

Y

OTROS

**ACUERDO MARCO DE MODIFICACION Y
REPROGRAMACION DE DEUDA**

CONTENIDOS

Cláusula

1. Definiciones e Interpretación
2. Reconocimiento de Deuda, Diferimiento y Modificación
3. Condiciones Suspensivas
4. Declaraciones
5. Convenios
6. Diferimiento de Pago y Reembolso
7. Interés
8. Pagos y Pagarés
9. Comunicaciones y Coordinadores
10. Costos, Gastos e Impuestos
11. Acuerdos de Crédito Existentes
12. Beneficio del Acuerdo
13. Recursos y Dispensas; Invalidez Parcial
14. Ley Gobernante
15. Jurisdicción

Anexo 1 PROGRAMA DE DEUDA

Anexo 2 CONDICIONES SUSPENSIVAS

Anexo 3 BANCOS

Anexo 4 DECLARACIONES

ESTE ACUERDO está fechado el 17 de octubre de 2005 y es pactado entre:

- (1) **LA REPUBLICA DOMINICANA representada por el Secretario de Estado de Finanzas y el Secretario Técnico de la Presidencia de la República Dominicana (el “Prestatario”)**, debidamente autorizados mediante los decretos presidenciales No. 183-05 y No. 198-05, respectivamente, concedidos por el Presidente de la República Dominicana;
- (2) **ABN AMRO Bank N. V., (“ABN AMRO”)** un banco constituido conforme a las leyes de los Países Bajos, con su sede social en Gustav Mahlerlaan 10, 1082 PP Ámsterdam, Países Bajos, en calidad de agente conforme al Acuerdo de Préstamo a Plazo fijo por \$32,672,056, de fecha 28 de diciembre de 2001, al Acuerdo de Préstamo a Plazo Fijo por \$8,550,000, de fecha 27 de octubre de 2000, y al Acuerdo de Préstamo a Plazo Fijo por \$6,375,000, de fecha 22 de diciembre de 2000;
- (3) **ABN AMRO BANK N.V. – SUCURSAL DE COPENHAGUE (“AMRO Copenhague”)**, un banco incorporado conforme a las leyes de los Países Bajos, con sucursal en Amaliegade 35, DK-1017 Copenhague K, Dinamarca, en calidad de agente conforme al Acuerdo de Préstamo por \$6,750,000, de fecha 1 de noviembre de 2002;
- (4) **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA SOCIEDAD ANONIMA (“BBVA”)**, un banco constituido conforme a las leyes de España, con su sede social en C/Alcalá 16, 2º planta, 28014, Madrid, España, en calidad de agente conforme a las Facilidades 2320 y 2320A;
- (5) **DEUTSCHE BANK SOCIEDAD ANONIMA ESPAÑOLA (“DB SAE”)**, un banco constituido conforme a las leyes de España, con su sede social en Paseo de la Castellana 18, Madrid, España, en calidad de agente conforme a las Facilidades 2266 y 2278;
- (6) **HSBC BANK PLC (“HSBC”)**, un banco constituido conforme a las leyes de Inglaterra, con su sede social en 8 Canada Square, London, E14 5H9, Reino Unido, en calidad de agente conforme al Acuerdo de Crédito por US\$20,090,596.00, de fecha 18 de marzo 2003 (número de registro 6872-A y al Acuerdo de Crédito por US\$13,599,745.00, de fecha 6 de febrero de 2003 (número de registro 6871-A);
- (7) **FORTIS USA (FINANCE) LLC (FORTIS”)**, un banco constituido conforme a las leyes de los Estados Unidos de América, con su oficina sede social en 520 Madison Avenue, 3rd Floor, New York NY10022, Estados Unidos, en calidad de agente conforme al Acuerdo de Préstamo Comercial de fecha 13 de julio de 2001; y
- (8) Las instituciones financieras enumeradas en el Anexo 3 (los “**Bancos**”).

PREAMBULOS

- (A) Considerando que los Bancos (incluyendo los Agentes en su calidad de bancos prestadores y no como agentes), le han otorgado crédito al Prestatario de conformidad con una serie de préstamos comerciales, regulados mediante varios acuerdos de **Crédito Existentes**) para financiar en parte varios contratos comerciales asumidos en la República Dominicana. Las facilidades disponibles a tenor de cada uno de los Acuerdos de Crédito Existentes han sido giradas en su totalidad para la fecha de este Acuerdo.
- (B) Considerando que el Prestatario reconoce y admite toda la deuda debida a los Bancos conforme a los Acuerdos de Crédito Existentes.
- (C) Considerando que el Prestatario ha solicitado el diferimiento de ciertos vencimientos de la deuda contraída conforme a los Acuerdos de Crédito Existentes con la finalidad de mejorar la carga del servicio de su deuda y cumplir con el requerimiento del Club de París de procurar la comparabilidad, en seguimiento de las recomendaciones hechas por el Fondo Monetario Internacional (el “FMI”).
- (D) Considerando que con el fin de (i) facilitar los requisitos especificados por el Club de París y las recomendaciones del FMI, (ii) ayudar a regularizar la relación entre el Prestatario y sus acreedores internacionales y (iii) garantizar la efectiva cobertura del servicio de la deuda, los Bancos han confirmado que ellos aceptan que el Prestatario necesita formalmente reestructurar ciertos plazos y el vencimiento de la deuda de principal programada para vencer en 2005 y 2006 según se especifica en el Anexo 1 (la “Deuda Reprogramada”), de acuerdo con los términos y condiciones de este Acuerdo. La Deuda Reprogramada asciende en su conjunto a un total de USD 142,559,521-79 y Euro 4,050,000.
- (E) Considerando que las Partes acuerdan formalizar este acuerdo marco de modificación y reprogramación de deuda, el cual modificará parcialmente los Acuerdos de Crédito Existentes sobre la base de los términos y condiciones señalados en el presente.
- (F) Considerando que las Partes acuerdan formalizar este acuerdo marco de modificación y reprogramación de deuda en lugar de realizar enmiendas por separado respecto de cada uno de los Acuerdos de Crédito Existentes y Pagarés para evidenciar el acuerdo de reestructuración de ciertos plazos y el diferimiento de ciertos vencimientos especificados en dichos Acuerdos.

1. DEFINICIONES E INTERPRETACION

1.1 Definiciones

En este Acuerdo los términos siguientes tienen los significados que les son dados en esta Cláusula 1.1.

“**Agentes**” significa en conjunto ABN AMRO, ABN AMRO Copenhague, DB SAE, BBVA, HSBC y Fortis y “**Agente**” significa cualquiera de ellos.

“**Día Hábil**” significa un día (que no sea ni sábado ni domingo) que no es un día festivo público y en cual los bancos están abiertos para el comercio en general en Santo Domingo, Londres, Nueva York, Ámsterdam, Copenhague y Madrid.

“**Coordinadores**” significa ABN AMRO y BBVA y “**Coordinador**” significa cualquiera de ellos.

“**EURIBOR**” significa una tasa porcentual anual igual a la cotización ofertada que aparece en la pantalla de Reuters que despliega la tasa determinada por la Federación Bancaria de la Unión Europea para el período relevante a partir de las 11:00 a. m. (hora de Londres), dos Días Hábiles previos al primer día de cada período de interés para un plazo correspondiente a dicho período de interés.

“**Partes Financieras**” significa los Agentes y los Bancos, y “**Parte financiera**” significa cualquiera de ellos.

“**LIBOR**” significa la tasa porcentual anual igual a la cotización ofertada que aparece en la pantalla de Reuters que despliega la Tasa de Liquidación de Interés de la Asociación Británica de Banqueros para la moneda y el período relevantes efectiva a las 11.00 a.m. (horas de Londres) dos Días Hábiles previo al primer día de cada período de interés para un plazo correspondiente a dicho período de interés.

“**Fecha de Reembolso Original**” significa, en relación con una partida de Deuda Reprogramada, la fecha de vencimiento original respecto de dicha Deuda Reprogramada, según se especifica en el Acuerdo de Crédito Existente pertinente previo al diferimiento del vencimiento de principal respecto de la Deuda Reprogramada, según se especifica en este Acuerdo.

“**Partes**” significa las partes de este Acuerdo y “**Parte**” significa cualquiera de ellas.

2. RECONOCIMIENTO DE DEUDA, DIFERIMIENTO Y MODIFICACIÓN

- 2.1 El Prestatario reconoce, admite y confirma que a partir de la fecha del presente, debe a los Bancos una suma total de USD 142,559,521-79 y Euro 4,050,000 de Deuda Reprogramada.
- 2.2 El Prestatario reconoce que debe y continúa debiendo a los Bancos, conforme a los términos y condiciones de los respectivos Acuerdos de Crédito Existentes, aquellas cantidades a tenor de los Acuerdos de Crédito Existente indicadas en el Anexo 1

que no están sujetas a reprogramación de conformidad con este Acuerdo (incluyendo, sin limitación alguna, los pagos de interés que vencen en 2005 y 2006 según los calendarios de servicios de deuda originales y pagos de principal e interés que vencen en o después del 1ro. de enero de 2007).

- 2.3 En la Fecha de Entrada en Vigencia, la Deuda Reprogramada, sujeta a los términos y condiciones de este Acuerdo, se beneficiará de un diferimiento de pago, y cada Acuerdo de Crédito Existente y Pagaré deberán leerse e interpretarse como si fuesen modificados en virtud este Acuerdo, de manera tal que la Deuda Reprogramada en cada caso tenga un vencimiento según se especifica en la Cláusula 6.2 y como si el interés por concepto de la misma fuese pagadero del modo en que especifica en la Cláusula 7 (Interés).

3. CONDICIONES SUSPENSIVAS

Las enmiendas a los Acuerdos de Crédito Existentes y el diferimiento de pago concedidos al Prestatario por los Bancos con respecto a la Deuda Reprogramada efectuadas por medio de este Acuerdo, están sujetos al cumplimiento por parte del Prestatario de las condiciones suspensivas especificadas en el Anexo 2, a satisfacción de cada uno de los Bancos. La primera fecha en que dichas condiciones suspensivas sean cumplidas será definida como la “Fecha de Entrada en Vigencia”.

4. DECLARACIONES

El Prestatario hace cada una de las declaraciones especificadas en el Anexo 4 y acuerda y confirma que estas declaraciones aplicarán mutatis mutandis en el contexto de los Acuerdos de Crédito Existentes, lo cual aplicará de igual modo para todos los propósitos consecuenciales de las mismas; y para evitar la posibilidad de duda se extenderán a cualquier sanción que se origine como resultado de cualquier infracción de una o más de cualquiera de dichas declaraciones.

5. CONVENIOS

El Prestatario acuerda que, dentro del plazo de los 15 días subsiguientes a la fecha de este Acuerdo, pagará:

- 5.1 todas las cantidades vencidas conforme a los Acuerdos de Crédito Existentes al 31 de diciembre de 2004 incluyendo principal, interés e interés pagadero por su incumplimiento;
- 5.2 todas las cantidades vencidas y atrasadas a partir de la fecha de este Acuerdo a tenor de préstamos adeudados a los Bancos con vencimientos de principal finales que caen entre el 1 de enero de 2005 y el 31 de mayo 2005 (incluyendo principal, interés e interés pagadero por incumplimiento de pago) sujetas a los pagos máximos globales por parte del Prestatario conforme a esta Cláusula 5.2 de US\$1 millón o su equivalente en otras monedas; y

- 5.3 todas las cantidades de interés (incluyendo, pero sin limitación alguna, interés imputable a una tasa de interés por incumplimiento por encima de la tasa contractual normal) adeudadas y pagaderas conforme a los Acuerdos de Crédito Existentes desde el 1 de enero de 2005 a la fecha de este Acuerdo por concepto de vencimientos de principal finales que cayeron durante el curso del 2004.

6. DIFERIMIENTO DE PAGO Y REEMBOLSO

- 6.1 En virtud de este Acuerdo, efectivo a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia del mismo, los Bancos conceden al Prestatario un diferimiento del pago y reestructuran ciertos plazos de la Deuda Reprogramada según se estipula debajo.
- 6.2 El Prestatario se compromete y acuerda pagar a los Bancos la cantidad total de cada partida de Deuda Reprogramada en seis (6) pagarés de igual cantidad y con una frecuencia semestral como sigue:

Fecha de Reembolso	Cantidad que habrá de ser reembolsada (expresada como una fracción de la Deuda Reprogramada inmediatamente previo a la primera Fecha de Reembolso)
1 julio de 2007	1/6 ^{to}
1 enero de 2008	1/6 ^{to}
1 julio de 2008	1/6 ^{to}
1 enero de 2009	1/6 ^{to}
1 julio de 2009	1/6 ^{to}
1 enero de 2010	1/6 ^{to}

- 6.3 Cualquier pago que deba efectuarse en un día que no sea un Día Hábil deberá hacerse el Día Hábil siguiente.

7. INTERES

- 7.1 El interés por concepto de una partida de Deuda Reprogramada será calculado a la tasa (excluyendo cualquier tasa de interés por incumplimiento por encima de la tasa contractual normal) y de acuerdo con los términos del Acuerdo de Crédito relevante hasta la fecha de Reembolso Original para cada partida de Deuda Reprogramada.

7.2 A partir de la Fecha Original de Reembolso, se acumulará interés por concepto de las cantidades vencidas de Deuda Reprogramada durante períodos de interés sucesivos empezando en la Fecha de Reembolso Original y a tasas de interés según se describe en esta Cláusula. El primer período de interés correspondiente a los mismos empezará en la Fecha de Reembolso Original pertinente y terminará en la “Fecha Relevante” que sigue inmediatamente (para estos propósitos “la Fecha Relevante” significa la primera que sigue al 1 de julio o al 1 de enero, según pueda ser el caso, o tales otras fechas en las que pueda caer una Fecha Relevante como resultado exclusivamente de la aplicación la Cláusula 6.3. La tasa de interés correspondiente a la Deuda Reprogramada pendiente adeuda a cada uno de los Bancos se establece del modo siguiente:

7.2.1 *Pagarés a Tasa Fija sin ningún Acuerdo de Crédito Existente relacionado y préstamos con una tasa de interés fija, según se establece en el Acuerdo de Crédito Existente respectivo:* la Deuda Reprogramada con una tasa de interés fija establecida en el Acuerdo de Crédito Existente respectivo devengará interés diariamente para el beneficio de los Bancos a una tasa de interés variable igual a 6 meses de USD LIBOR más un margen de setenta y cinco puntos base por año (seis meses USD LIBOR más 0.75% p. a.), que será notificada por los Bancos al Prestatario (que en el caso de una facilidad sindicada será dada a través de su Agente) respecto de cada Acuerdo de Crédito Existente y será pagado por el Prestatario al final de cada periodo de interés relacionado, según se especifica en la Cláusula 7.1;

7.2.2 *Pagarés y Préstamos con tasas de interés variable, según se establece en el Acuerdo de Crédito Existente respectivo:* la Deuda Reprogramada con una tasa de interés variable establecida en el Acuerdo de Crédito Existente respectivo devengará interés diariamente para el beneficio de los Bancos a una tasa de interés variable que se compone de 6 meses de USD LIBOR más un margen igual al margen establecido en cada Acuerdo de Crédito Existente, menos 50 puntos de base año (0.50% p.a.), que será notificado por los Bancos al Prestatario (que en el caso de una facilidad sindicada será dada a través de su Agente) respecto de cada Acuerdo de Crédito Existente, y será pagado por el Prestatario al final de cada periodo de interés relacionado, según se especifica en la Cláusula 7.1,

Siempre que el margen mínimo aplicable conforme a la subcláusula 7.2.2. sea 6 meses de USD LIBOR más cincuenta puntos base (0.50%) por año y siempre que además las referencias a USD LIBOR sean interpretadas como referencias a EURIBOR respecto de la Deuda Reprogramada en euro.

7.3 Cualquier incumplimiento de pago de interés respecto de cualquier préstamo pendiente de pago, a tenor de cualquier Acuerdo de Crédito Existente, será evaluado mediante referencia a las disposiciones de este Acuerdo de Crédito Existente en particular.

- 7.4 Todas las demás disposiciones relativas al pago de interés, incluyendo las convenciones de redondeos y días hábiles previstas en los Acuerdos de Crédito Existentes deberán continuar aplicándose respecto de la Deuda Reprogramada.

8. PAGOS Y PAGARES

- 8.1. Todos los pagos por concepto de principal, interés o de otro modo que han de ser hechos por el Prestatario en virtud del presente Acuerdo, de conformidad con cualquier Acuerdo de Crédito Existente o Pagaré relevante, deberán ser hechos conforme a las instrucciones de pago establecidas en ese Acuerdo de Crédito Existente o Pagaré (según pueda ser el caso).
- 8.2. El Prestatario emitirá uno o más pagarés respecto de cada Pagaré relevante, ya sea que dicho Pagaré sea emitido o no a tenor de un Acuerdo de Crédito Existente, según se requiera para reflejar las fechas de reembolso establecidas, los pagarés de reembolso y el interés vencido por concepto de los mismos a tenor de ese Pagaré de conformidad con la Cláusula 6 (Diferimiento de Pago y Reembolso) y la Cláusula 7 (Interés) de este Acuerdo, y de modo tal que haya un pagaré por separado para cada nueva cuota de reembolso (los “Nuevos Pagarés”). Cada Banco pertinente tenedor de cualesquiera Pagarés retendrá dichos Pagarés pero acuerda endosar cada uno de dichos pagarés con la inscripción acordada y conviene en que no acelerará las cantidades que le son adeudadas o tomará ningún proceso de ejecución a tenor de cualquiera de los Pagarés existentes a menos que el Prestatario se encuentre en violación de este Acuerdo. Para evitar dudas, si el Prestatario incumple los términos de los Pagarés Nuevos, cada Banco pertinente puede incoar acciones o encaminar aquellos procesos legales que puedan ser permitidos conforme a sus Pagarés o Acuerdo de Crédito Existente (según pueda ser el caso).

Para estos propósitos “Inscripción Acordada” significa una declaración escrita por sobre página separada de Pagarés existentes que afirma que “Este Pagaré está sujeto a los términos del Acuerdo Marco de Modificación y Reprogramación de Deuda con la República Dominicana de fecha 17 de octubre de 2005”.

9. COMUNICACIONES Y COORDINADORES

Las Partes emitirán todos los avisos y comunicaciones relativos a este Acuerdo por escrito, ya sea mediante carta o por telefax, firmados por la persona que tenga el poder y la autoridad adecuados para ello. Se considerarán como debidamente dados o hechos todos los avisos y comunicaciones relativas a este Acuerdo (i) en el caso de entrega por carta, cuando sean entregados, o (ii) en caso de transmisión por telefax, cuando sean enviados y se haya obtenido la confirmación de la recepción de los mismos.

- 9.2 Las direcciones para fines de avisos, números de teléfono y de fax del Prestatario y las de cada Agente son como se especifican debajo:

El Prestatario:

Dirección México Ave, # 45
Gazcue, Santo Domingo,
República Dominicana

Fax: ++809-688 8838

Teléfono: ++809-687 5131
Ext. 2029/2030

Atención: Secretario de Estado de
Finanzas – Departamento de
Crédito Público

ABN AMRO

Dirección: Gustav Mahlerlaan 10
1022 PP Ámsterdam
The Netherlands

(PAC Code: HQ 6051)

Fax: ++31206286317

Teléfono: ++31206284502/
++31206284773

Atención: N.M. Haardt-Boys van
Treslong

BBVA

Dirección C/Alcalá 6,2º planta
28014 Madrid, España

Fax: ++34915376897

Teléfono: ++34915370034

Atención: Mr. Jesús García Bastida

ABN AMRO Copenhagen

Dirección Amaliegade 35
DK 1017
Copenhagen
Denmark

Fax: ++4535443535

Teléfono: ++4535443302

Atención C. Hagen Simonsen

DB SAE

Dirección Paseo de la
Castellana 18
28046, Madrid
España

Fax: ++34 91 335 5631

Teléfono: ++34 91 335 5176

Atención Juan Fernández

Fortis

Dirección: 520 Madison Avenue
3rd Floor
New York
NY 10022
United States

Fax: ++1 212 340 5420

Teléfono: ++1 212 340 5421

Atención: Jaime Silver

HSBC

Dirección Level 17
8 Canada Square
E14 5HQ
United Kingdom

Fax: ++44207 992 4428

Teléfono: ++44207 991 6293

Atención: Alan P. Marshall

- 9.3 cualquier cambio en los detalles de contacto arriba indicados no surtirá efecto sino hasta el Día Hábil siguiente al día en que haya sido notificado a las otras Partes de este Acuerdo de conformidad con esta Cláusula 9.
- 9.4 Cada Banco confirma y acuerda que todos los avisos y/o comunicaciones que hayan de hacerse conforme a este Acuerdo deberán ser hechos a través del Agente mandatario, si lo hubiere, respecto del Acuerdo de Crédito Existente, del cual forman Parte. Si, respecto de un Acuerdo de Crédito Existente, un Agente mandatario no está actuando en tal capacidad conforme al Acuerdo de Crédito Existente, cada Banco Pertinente deberá informar al Prestatario sobre dicho hecho y hacer todas las notificaciones y tramitar todas las comunicaciones necesarias en relación con ese Acuerdo de Crédito Existente directamente al Prestatario.
- 9.5 Los Coordinadores actuarán de manera conjunta para coordinar el establecimiento del cumplimiento de las condiciones suspensivas especificadas en el Anexo 2.
- 9.6 Cada Banco confirmará a cada Coordinador su posición en relación con el cumplimiento de cada una de las condiciones suspensivas especificadas en el Anexo 2.
- 9.7 Al acusar recibo de la confirmación de cada uno de los Bancos de que las condiciones suspensivas especificadas en el Anexo 2 han sido cumplidas, los Coordinadores notificarán al Prestatario de manera conjunta. Para evitar dudas, los Coordinadores no habrán de dar dicha notificación al Prestatario a menos que y hasta que todos los Bancos (o sus respectivos Agentes) hayan confirmado a los Coordinadores por escrito que las condiciones suspensivas han sido cumplidas.
- 9.8 El papel de los Coordinadores se limita exclusivamente a la función mecánica de establecer el cumplimiento de las condiciones suspensivas. El Coordinador no es ni un fideicomisario, ni agente ni fiduciario de ninguna otra Parte y, por consiguiente, tampoco el Coordinador acepta ninguna responsabilidad por el hecho de actuar

como Coordinador, conforme a este Acuerdo y, en consecuencia, el Coordinador tampoco incurrirá en ninguna responsabilidad (ya sea por negligencia o de otro modo) respecto de ninguna acción tomado por cualquiera de ellos dos al actuar en calidad de Coordinador conforme a este Acuerdo; cada una de las otras partes del presente Acuerdo, incluyendo cada uno de los Bancos, acuerda que no hará valer o procurará hacer valer ningún reclamo que pudiera tener frente a ningún Coordinador (o cualquiera de sus funcionarios o empleados) respecto de dicha acción.

10. COSTOS, GASTOS E IMPUESTOS

- 10.1 Todos los gastos legales, gastos notariales e impuestos debidos conforme a las leyes de la República Dominicana de cualquier naturaleza, presentes o futuros, incurridos de forma razonable y debidamente documentados, que se originen en relación con la preparación y formalización este Acuerdo, correrán por cuenta del Prestatario.
- 10.2 El Prestatario cargará con todos los costos que se originen en relación con el cumplimiento de este Acuerdo o para la ejecución o cumplimiento con los impuestos referidos en la Cláusula 10.1, en o fuera de los tribunales, y, en particular los honorarios de abogados y procuradores del tribunal y costos de tribunal o extra judiciales.
- 10.3 Todo pago que haya de ser hecho por el Prestatario a tenor de este Acuerdo, salvo que fuese requerido por ley, deberá ser efectuado libre de todo tipo de retención o deducción por concepto o por cuenta de cualquier tributo impuesto por la República Dominicana o cualquier subdivisión política o autoridad impositiva de dicho o en dicho país. Si se requiere que se retengan o se deduzcan impuestos por cualquier pago, el Prestatario deberá pagar las cantidades adicionales que sean necesarias para garantizar que la cantidad neta recibida en realidad por el Prestador luego de que se haga dicha retención o deducción sea igual a la cantidad que el Prestador habría recibido si dicha retención o deducción no hubiese sido requerida, siempre que, sin embargo, no se cobre ninguna cantidad adicional por (i) cualquier impuesto al Prestador en razón de cualquier otra conexión entre el Prestador y la jurisdicción impositiva que no sea la de celebrar este Acuerdo y de recibir pagos en virtud del presente o (ii) cualquier impuesto en razón de la omisión del Prestador de cumplir con cualquier certificación, identificación, información, documentación, u otro requisito de informe que sea requerido por la ley, regulación, práctica administrativa o tratado pertinente como precondition para la exención, o reducción de tasas, deducción o retención de cualquier impuesto por el cual se requiere que el Prestatario pague cantidades adicionales en virtud de este párrafo.

11. ACUERDOS DE CREDITO EXISTENTES

- 11.1 A menos que no se especifique de otra manera en este Acuerdo, los términos y las condiciones de cada uno de los Acuerdos Existentes de Crédito y cada pagaré mantendrán plena vigencia y efecto.

12. BENEFICIO DEL ACUERDO

12.1 Acuerdo obligatorio

Este Acuerdo obligará y redundará en beneficio de cada una de las Partes del presente y/o cualquiera de sus sucesores subsiguientes, y al grado permitido por el presente, sus cesionarios.

12.2 Imposibilidad de Cesión o Traspaso por parte del Prestatario

No se dará el derecho al Prestatario a ceder o traspasar todos o cualquiera de sus derechos o beneficios y obligaciones, conforme con el presente documento.

12.3 Cesiones por parte de los Bancos

Si cualquier Banco cede o traspasa todos o cualquiera de sus derechos y beneficios de conformidad con cualquier Acuerdo de Crédito o Pagaré Existente, a un cesionario o beneficiario conforme a los términos del mismo, dará al Prestatario notificación oportuna de dicha cesión o traspaso y cederá y traspasará sus derechos, beneficios, compromisos y obligaciones respectivos de acuerdo con el presente al cesionario o beneficiario correspondiente, pero no puede ceder o traspasar sus derechos y beneficios de otro modo, conforme al presente.

13. RECURSOS Y DISPENSAS; INVALIDEZ PARCIAL

13.1 Recursos y Dispensas

Ninguna omisión, ni retraso de cualquiera de las Partes Financieras, en el ejercicio de cualquier derecho o recurso en virtud del presente Acuerdo deberá entenderse como una renuncia del mismo. Asimismo, ningún ejercicio en solitario o ejercicio parcial de cualquier derecho o recurso en virtud del presente Acuerdo excluirá ningún otro futuro ejercicio de dicho otro derecho o recurso. Los derechos que se estipulan en el presente documento son acumulativos y no excluyen ningún derecho o recurso establecido por ley.

13.2 Invalidez Parcial

Si en algún momento, alguna disposición de este Acuerdo fuese o llegase a ser ilegal, inválida o inejecutable en cualquier respecto de conformidad con la ley de cualquier jurisdicción, no se afectará o menoscabará de ningún modo ni la legalidad, ni la validez, ni el cumplimiento de las disposiciones restantes en virtud del presente; ni tampoco será afectada la legalidad, validez o la fuerza ejecutiva de dicha disposición conforme a ley de cualquier otra jurisdicción.

13.3 El Idioma Inglés

Las Partes de este Acuerdo formalizarán una versión de este Acuerdo en el idioma inglés (en duplicado), la cual será la versión predominante en el caso de que surja cualquier conflicto entre las Partes. Además, las Partes acuerdan que se formalizará

una versión en español exclusivamente para los fines de ratificación de este Acuerdo en la República Dominicana. Toda comunicación y documento que se hagan o sean entregados por una Parte a otra según este Acuerdo se harán en lengua inglesa o acompañados por una traducción de los mismos al inglés certificada (por un funcionario de la persona que hace o entrega los mismos), indicándose que es una traducción veraz y fiel de los mismos.

13.4 Ejemplares

Este acuerdo puede ser formalizado mediante cualquier número de ejemplares y tiene el mismo efecto como si las firmas de los ejemplares estuviesen en una copia en solitario de este Acuerdo.

14. LEY GOBERNANTE

Este Acuerdo será regido por el derecho inglés.

15. JURISDICCION

15.1 Cortes Inglesas

Las cortes de Inglaterra tienen jurisdicción para resolver cualquier desacuerdo (un “**Desacuerdo**”) que surja como resultado o en relación con este Acuerdo (incluyendo el desacuerdo relativo a la existencia, validez o terminación de este Acuerdo o las consecuencias de su nulidad).

15.2 Forum Conveniente

Las Partes acuerdan que las cortes de Inglaterra son cortes adecuadas y convenientes para resolver desacuerdos entre ellas y, en consecuencia, que ellas no argumentarán lo contrario.

15.3 Jurisdicción No exclusiva

Esta Cláusula 15 es para el beneficio exclusivo de las Partes Financieras. Como resultado y no obstante la Cláusula 15.1 (*Cortes Inglesas*), no le impide a ninguna Parte Financiera incoar acciones relativas a un Desacuerdo (“**Acciones judiciales**”) en cualesquiera otras cortes con jurisdicción.

15.4 Notificación de Actos Procesales

El Prestatario acuerda que la citación para el inicio de cualesquiera acciones judiciales le puede ser notificada mediante entrega al Cónsul General de la República Dominicana en Londres. Si este nombramiento deja de surtir efecto, el Prestatario deberá nombrar inmediatamente a otra persona en Inglaterra para aceptar la entrega de notificaciones a su nombre en Inglaterra. Si no se produce dicho nombramiento dentro de un plazo de 15 días, a todos los Bancos, actuando de manera conjunta, les asistirá el derecho de nombrar a dicha persona mediante notificación al Prestatario. Nada de lo contenido en el presente documento deberá afectar los derechos de notificar auto de cualquier otro modo permitido por la ley.

15.5 **Renuncia de derechos**

En la medida en que el Prestatario tenga o pueda en lo adelante llegar a adquirir inmunidad (incluyendo la inmunidad soberana) de jurisdicción ante cualquier tribunal frente a compensación o a cualquier proceso legal que surja de este Acuerdo, el Prestatario por este medio renuncia irrevocablemente a dicha inmunidad en el máximo grado permisible por las leyes de dicha jurisdicción (incluyendo, sin limitación alguna en relación con cualquier jurisdicción que forme parte de la Ley Estadounidense de Inmunidades Soberanas Extranjeras de 1976, relativa a la jurisdicción de la República Dominicana, el Artículo 45 de la Ley No. 1494 del 2 de agosto de 1947, de la República Dominicana, y en relación con la jurisdicción inglesa, la Ley de Inmunidad Estatal de 1978 del Reino Unido).

ANEXO 1

ANEXO DE DEUDA

A – ACUERDOS DE CREDITO EXISTENTES

Facilidad de Crédito y Cantidad Inicial	Bancos	Agente	Entidad Prestataria	Cantidad de Principal sujeta a Reprogramación	Cantidad de Principal excluida de Reprogramación	Tasa de Interés Fija/Variable	Atrasos Previo al 31 de Diciembre de 2004	No. de Registro en el Departamento de Crédito Público de la Secretaría de Finanzas (*)
Deutsche Bank SAE								
USD 41,727,241.59	BBVA Commerzbank AG Sucursal en España BNP Paribas Sucursal en España Deutsche Bank SAE	Deutsche Bank SAE	Secretaría Técnica de la Presidencia	USD 18,412,897.47	--	Tasa Fija	USD 4,603,224.37	2266

USD 22,906,752	Commerz Bank AG Sucursal en España ABN AMRO Bank N.V. Sucursal en España Deutsche Bank SAE	Deutsche Bank SAE	Secretaría de Estado de Finanzas	USD 9,895,561.28	USD 7,421,670.99	Tasa Fija	USD 2,473,890.32	2278
USD 10,507,700	Deutsche Bank SAE	Deutsche Bank SAE	Secretaría Técnica de la Presidencia	USD 4,715,965.08	--	Tasa Fija	USD 1,178,991.26	2272
USD 5,253,850	Deutsche Bank SAE	Deutsche Bank SAE	Secretaría Técnica de la Presidencia	USD 2,401,010.88	--	Tasa Fija	USD 600,252.71	2270
BBVA								
USD 8,325,270.03	BBVA	BBVA	Secretaría Técnica de la Presidencia	USD 3,330,108.00	USD 3,545,495.66	Tasa Fija	USD 0.00	2322
USD 1,469,165.30	BBVA	BBVA	Secretaría Técnica de la Presidencia	USD 1,001,971.16	USD 0.00	Tasa Variable	USD 0.00	2322-A

USD 17,743,750.00	BBVA	BBVA	Secretaría Técnica de la Presidencia	USD 6,794,500.00	USD 1,225,214.86	Tasa Fija	USD 515,958.09	2310
USD 7,394,993.52	BBVA	BBVA	Secretaría Técnica de la Presidencia	USD 2,592,807.90	USD 20,882.89	Tasa Fija	USD 453,225.18	2312
USD 7,007,855.18	BBVA FORTIS	BBVA	Secretaría Técnica de la Presidencia	USD 2,803,142.08	USD 2,102,356.65	Tasa Fija	USD 92,298.17	2320
USD 1,236,680.32	BBVA FORTIS	BBVA	Secretaría Técnica de la Presidencia	USD 0.00	USD 309,170.10	Tasa Variable	USD 309,170.10	2320-A
USD 10,749,630.45	BBVA	BBVA	Secretaría Técnica de la Presidencia	USD 4,299,852.24	USD 108,690.14	Tasa Fija	USD 789,434.31	2314
USD 2,126,616.83	BBVA	BBVA	Secretaría Técnica de la Presidencia	USD 715,432.97	USD 0.00	Tasa Fija	USD 44,362.48	2304
USD 16,514,292.98	BBVA	BBVA	Secretaría Técnica de la Presidencia	USD 5,063,492.52	USD 0.00	Tasa Fija	USD 877,339.30	2306
USD 15,482,582.72	BBVA	BBVA	Secretaría Técnica de la Presidencia	USD 4,828,513.05	USD 0.00	Tasa Fija	USD 857,735.69	2308

USD 27,568,336.06	BBVA	BBVA	Secretaría Técnica de la Presidencia	USD 11,027,334.51	USD 516,057.46	Tasa Fija	USD 2,295,884.27	2316
USD 14,604,604.80	BBVA	BBVA	Secretaría Técnica de la Presidencia	USD 5,841,841.91	USD 4,651,138.86	Tasa Fija	USD 351,926.53	2321
USD 2,577,283.20	BBVA	BBVA	Secretaría Técnica de la Presidencia	USD 0.00	USD 644,320.80	n/a	USD 0.00	2321-A
EUR 4,050,000.00	BBVA (Milano, Italia)	BBVA	Secretaría Técnica de la Presidencia	EUR 4,050,000.00	EUR 0.00	Tasa Variable	EUR 0.00	4190-A
Fortis								
USD 8,358,766.58	Fortis (USA) Finance LLC	Fortis (USA) Finance LLC	Secretaría Técnica de la Presidencia	USD 6,687,013.26 Representada por 4 Pagarés cada uno por una cantidad de USD 1,671,753.32, y emitido por la República Dominica actuando a través de su Secretaría de Finanzas.	USD 1,671,753.32	Tasa Variable	USD 0.00	6121

ABN AMRO Bank NV								
USD 32,672,056.00	ABN AMRO Bank N.V.	ABN AMRO Bank N.V.	Secretaría Técnica de la Presidencia	USD 21,781,371.00	Ninguna	Tasa Variable	USD 5,445,342.67	5687
USD 8,550,000.00	ABN AMRO Bank N.V.	ABN AMRO Bank N.V.	Secretaría Técnica de la Presidencia	USD 2,850,000.00	Ninguna	Tasa Variable	USD 1,425,000.00	5685
USD 6,375,000.00	ABN AMRO Bank N.V.	ABN AMRO Bank N.V.	Secretaría Técnica de la Presidencia	USD 2,125,000.00	Ninguna	Tasa Variable	USD 1,062,500.00	5686
USD 1,490,185.00	ABN AMRO Bank N.V. Sucursal en España	ABN AMRO Bank N.V. Sucursal en España	Secretaría de Estado de Finanzas	Ninguna	USD 248,360.90	Tasa Variable	USD 248,360.90	2150
USD 6,750,000.00	ABN AMRO Bank N.V. - Copenhage	ABN AMRO Bank N.V. Sucursal Copenhage	Secretaría Técnica de la Presidencia	USD 3,375,000.00	Ninguna	Tasa Variable	USD 1,687,500.00	5689

	España							
USD 6,750,000.00	ABN AMRO Bank N.V. - Copenhage n Branck Danske Bank A / S HSH Nordbank- Copenhage n branch	ABN AMRO Bank N.V.- Sucursal Copenhage	Secretaría Técnica de la Presidencia	USD 3,375,000.00	Ninguna	Tasa Variable	USD 1,687,500.00	5689
HSBC Bank Plc								
USD 20,090,596.00	Cooperatie ve Centrale Raiffeisen- Boerenlee nb ank B. A. (bajo el nombre de Rabobank Internacio nal), Sucursal de Londres	HSBC Bank plc	Secretaría Técnica de la Presidencia	USD 10,045,298.00	USD 7,533,973.50	Tasa Variable	USD 2,511,324.50	6872-A
	Dexia Bank Belgium							

USD 13,599,745.00	Lloyds TSB Bank plc Natexis Banques Populaires, Sucursal de Londres	HSBC Bank plc	Secretaría Técnica de la Presidencia	USD 6,799,872.48	USD 5,099,904.36	Tasa Variable	NIL	6871-A
----------------------	--	------------------	--	---------------------	---------------------	---------------	-----	--------

(*) Los números de registro son los mismos suministrados por el Banco Central de la República Dominicana.

B –PAGARES (NO SUJETOS A UN ACUERDO DE CREDITO EXISTENTE)

Pagaré y Cantidad		Cantidad Sujeta a Reprogramación	Deudor conforme a Pagaré	Acreeedor	
Vencimiento		Pagaré	La República Dominicana Los Pagarés están firmados por el Secretario Técnico de la Presidencia	The Bank of Nova Scotia 44 King Street West Toronto, Ontario Canada M5H 1H1	
Valor Nominal del Pagaré	Fecha	Cantidad del Pagaré			
USD 1,720,234.00*	12-Nov-2004	Ninguna			
USD 1,720,234.00	12-May-2005	USD 1,720,234.00			
USD 1,720,234.00	12-Nov-2005	USD 1,720,234.00			
USD 169,800.00	21-Nov-2005	USD 169,800.00			
USD 610,834.00	12-May-2006	USD 610,834.00			
USD 169,800.00	22-May-2006	USD 169,800.00			
USD 610,834.00	12-Nov-2006	USD 610,834.00			
USD 169,800.00	20-Nov-2006	USD 169,800.00			
USD 610,834.00	12-May-2007	Ninguna			
USD 610,834.00	20-Nov-2006	Ninguna			
TOTAL		USD 5,171,536.00			

*Sujeta a ajuste de cuenta por pagos hechos por el Prestatario y aplicable a interés por incumplimiento de pago.

Esta página ha sido inicializada por todas las partes contratantes.

ANEXO 2

CONDICIONES SUSPENSIVAS

1. Se han obtenido todas las aprobaciones de las autoridades competentes de la República Dominicana, donde se requiere, para la firma y celebración de este Acuerdo.
2. Los Acuerdos de Crédito Existentes están en plena vigencia y efecto.
3. Los Coordinadores han recibido los documentos (originales o una copia autenticada por un notario) que ponen en evidencia la atribución de poderes a las personas que firman este Acuerdo a nombre del Prestatario.
4. Una opinión legal emitida por el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo de la República Dominicana, en forma y sustancia satisfactoria para los Bancos.
5. Una opinión legal emitida por el Asesor externo de la República Dominicana a los Bancos, en forma y sustancia satisfactoria para los Bancos.
6. Una opinión legal de Clifford Chance LLP, en cuanto al derecho inglés, en forma y sustancia satisfactoria para los Bancos.
7. Evidencia de que el Prestatario ha pagado todo el principal e interés vencidos y pagaderos, conforme a los Acuerdos de Crédito Existentes, al 31 de diciembre de 2004; ha pagado hasta una cantidad global máxima de US\$ 1 millón (o su equivalente en otras monedas) por concepto de todas las cantidades atrasadas, pendientes de pago, para la fecha de este Acuerdo conforme a los préstamos adeudados a los Bancos con vencimientos de principal finales que cayeron entre el 1ro. de enero de 2005 y el 31 de mayo de 2005; y que ha pagado todas las cantidades de interés (incluyendo sin limitación alguna todo interés imputable a tasa de interés por incumplimiento por encima de la tasa de interés contractual) vencidas y pagaderas conforme a los Acuerdos de Crédito Existentes desde el 1 de enero de 2005 hasta la fecha de este Acuerdo por concepto de vencimientos de principal finales que cayeron en el curso de 2004.
8. Los Bancos han obtenido las aprobaciones internas pertinentes, y han sido dadas notificaciones de las mismas al Prestatario por el Agente correspondiente para cada Acuerdo de Crédito Existente.
9. Evidencia de que el Prestatario ha nombrado a su Cónsul General en Londres como su agente mandatario para el acuse de notificaciones de procesos judiciales en Inglaterra y que dicho agente ha aceptado dicho nombramiento.
10. Evidencia de que el Prestatario ha alcanzado un Acuerdo con el Club de París en 2005 estipulando su apoyo por toda la duración del actual programa con el FMI.

11. Todos los Bancos han recibido los Nuevos Pagarés que se requieren a tenor de la Cláusula 8.2 de este Acuerdo.
12. Evidencia de que se ha obtenido la autorización del Congreso de la República Dominicana para la firma y puesta en vigencia de este Acuerdo.

ANEXO 3

Bancos

ABN AMRO BANK N.V.

ABN AMRO BANK N.V. – SUCURSAL EN COPENHAGE

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S. A.

BNP PARIBAS, SUCURSAL EN ESPAÑA

COMMERZBANK AG, SUCURSAL EN ESPAÑA

DANSKE BANK A/S

DEUTSCHE BANK

DEXIA BANK BELGIUM, S.A.

FORTIS BANK, S.A.

FORTIS (USA) FINANCE LLC

HSH NORDBANK – SUCURSAL EN COPENHAGE

LLOYDS TSB BANK PLC

NATEXIS BANQUES POPULAIRES

NORDKAP BANK AG

COOPERATIEVE CENTRALE RAIFFEISEN-BOERENLEENBANK B.A.
(TRADING AS RABOBANK INTERNATIONAL), SUCURSAL EN LONDRES

THE BANK OF NOVA SCOTIA

ANEXO 4

DECLARACIONES

1. Estatus y Debida Autorización

- 1.1 Tiene poder para pactar este Acuerdo.
- 1.2 Tiene poder para ejercer todos sus derechos y llevar a cabo todas sus obligaciones conforme a este Acuerdo, sujeto a la autorización del Congreso de la República Dominicana, su promulgación por el Presidente de la República Dominicana y su publicación.

2. Obligaciones Ineludibles

- 2.1 Sujeto al párrafo 1.1 (*Estatus y Debida Autorización*), las obligaciones expresadas que han de ser asumidas por éste en este Acuerdo son obligaciones legales y válidas de carácter ineludible para el mismo, de acuerdo con los términos del presente, sujeto a la autorización del Congreso de la República Dominicana, su promulgación por el Presidente de la República Dominicana y su publicación.

3. Celebración de este Acuerdo

La celebración de este Acuerdo y el ejercicio de sus derechos y desempeño de las obligaciones contraídas en virtud del presente no están ni entrarán en:

- 3.1.1 Conflicto con ningún Acuerdo, hipoteca, bono u otro instrumento o tratado del que forme parte, o que sea vinculante para este o cualquiera de sus activos; o
- 3.1.2 Conflicto con cualquier ley, regulación orden oficial o judicial aplicables.

4. No Incumplimientos Materiales

Salvo lo que se pone en conocimiento de los Bancos por escrito, ni él ni ninguna de sus agencias han violado o incumplido ningún Acuerdo del cual formen parte o por el que estén comprometidos él o cualquiera de sus activos, al grado o de manera que pudiese tener un efecto adverso material sobre su condición financiera.

5. Ausencia de Procesos Materiales

No se ha iniciado o amenazado con iniciar ninguna acción o procesos judiciales administrativos de o ante una corte o agencia que pudiese tener un efecto adverso sustancial sobre su condición financiera, o sobre la de cualquiera de sus agencias.

6. Información Escrita

Toda la información sometida por el Prestatario o cualquiera de sus agencias es verdadera, completa y exacta, en todos los aspectos sustanciales, a la fecha en que fue dada y no es engañosa en ningún respecto.

7. Validez y Admisibilidad en Evidencia

Sujeto a la autorización del Congreso de la República Dominicana, su promulgación por el Presidente de la República Dominicana y su publicación, se han hecho satisfecho y ejecutado todos los actos, condiciones y cosas que se requiere que sean hechas, satisfechas y ejecutadas para (a) permitirle de modo legítimo pactar, ejercer sus derechos a tenor del presente y ejecutar y cumplir con las obligaciones expresadas para ser asumidas por éste en este Acuerdo; (b) asegurarse de que las obligaciones expresadas para ser asumidas por éste en este Acuerdo sean legales, válidas, obligatorias y ejecutables y (c) hacer que este Acuerdo sea admisible en evidencia en la República Dominicana.

8. Reclamos Pari Passu

Conforme a las leyes de República Dominicana vigentes a la fecha del presente Acuerdo, los reclamos de las Partes Financieras contra éste, de conformidad con este Acuerdo tendrán una clasificación de por lo menos *pari passu* en preferencia de pago frente a los reclamos de todos sus otros acreedores no asegurados.

9. No registro o Impuestos de Sellos

Salvo que pueda ser requerido para fines de registro de este Acuerdo en el Departamento de Crédito Público de la República Dominicana conforme a las leyes de la República Dominicana vigentes a la fecha del presente, no se necesita que este Acuerdo sea archivado, registrado o inscrito en ninguna corte u otra autoridad en la República Dominicana, o que se pague ningún sello, registro o impuesto similar por concepto o en relación con este Acuerdo.

10. Gravámenes

Salvo según lo permitido por las disposiciones del Acuerdo de Crédito Existente pertinente, no existe gravamen (según puede ser definido el mismo o un concepto equivalente concerniente a garantía sobre activos en el Acuerdo de Crédito Existente relevante) sobre todos o cualquiera de los ingresos o activos presentes y futuros del Prestatario o los de cualquiera de sus agencias, excepto cualquier Gravamen existente o que surja a tenor de acuerdos vigentes para la fecha de este Acuerdo que garanticen el endeudamiento del Prestatario, incurrido con el propósito de financiar todo o una parte del costo de adquisición, o la construcción o desarrollo de un proyecto, siempre y cuando la propiedad sobre la que se conceda dicho

gravamen se trate exclusivamente de los activos o ingresos del activo o propiedad adquirida.

11. No Deducción o Retención

A partir de la Fecha de Entrada en Vigencia, y asumiendo la aprobación de este Acuerdo por el Congreso de la República Dominicana, no se le requerirá al Prestatario hacer ninguna deducción o retención por concepto de cualquier pago que éste pueda hacer de conformidad con este Acuerdo.

12. No Inmunidad

No le asistirá el derecho de reclamar para sí o cualquiera de sus activos inmunidad frente a litigio, ejecución, embargo u otros procesos legales en ningún procedimiento judicial incoado en la República Dominicana, en relación con este Acuerdo, salvo lo especificado en la Cláusula 15.5 de este Acuerdo.

13. Actos Privados y Comerciales

La ejecución de este Acuerdo por parte de éste, y el ejercicio de sus derechos y desempeño de sus obligaciones, a tenor del presente, constituirán actos privados y comerciales hechos y llevados a cabo para fines privados y comerciales.

14. Ley Gobernante, Fallos y Proceso de Exequátur

En cualquier procedimiento judicial entablado en la República Dominicana en relación con este Acuerdo, la elección del derecho inglés como ley gobernante del mismo y cualquier fallo que se obtenga en Inglaterra, serán reconocidos y tendrán fuerza legal en la República Dominicana.

15. No Obligaciones a Crear Garantía

La celebración de este Acuerdo por parte de éste y el ejercicio de sus derechos y desempeño de sus obligaciones en virtud del presente no resultarán en la existencia de garantía ni lo obligará a él ni a ningunas de sus agencias a crear ninguna garantía total de cualquiera de sus ingresos o activos presentes y futuros.

16. FMI

Es un miembro que se mantiene en buena situación en el cumplimiento de los requisitos y elegibles para usar los fondos del FMI.

EL PRESTATARIO:

LA REPUBLICA DOMINICANA, REPRESENTADA POR:

EL SECRETARIO
DE ESTADO DE FINANZAS

Por: (firmado)

EL SECRETARIO TECNICO
DE LA PRESIDENCIA

Por: (firmado)

LOS AGENTES

ABN AMRO BANK N.V.

Por: (firmado) (firmado)

ABN AMRO BANK N.V. – COPENHAGEN BRANCH

Por: (firmado)

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA SOCIEDAD ANONIMA

Por: (firmado)

DEUTSCHE BANK SOCIEDAD ANONIMA ESPAÑOLA

Por: (firmado)

Por: (firmado)

FORTIS USA (FINANCE) LLC.

Por: (firmado)

HSBC BANK PLC

Por:

BANCOS

ABN AMRO BANK N.V.

Por: (firmado) (firmado)

ABN AMRO BANK N.V. SUCURSAL COPENHAGUE

Por: (firmado)

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA SOCIEDAD ANONIMA

Por: (firmado)

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA SOCIEDAD ANONIMA, SUCURSAL EN MILAN

Por: (firmado)

BNP PARIBAS, SUCURSAL EN ESPAÑA

Por: (firmado) **Por:** (firmado)

COMMERZBANK AG, SUCURSAL EN ESPAÑA

Por: (firmado) **Por:** (firmado)

DANSKE BANK A/S

Por: (firmado)

DEUTSCHE BANK

Por: (firmado) **Por:** (firmado)

DEXIA BANK BELGIUM, S. A.

Por: (firmado) (firmado)

FORTIS BANK, S.A.

Por: (firmado) (firmado)

FORTIS (USA) FINANCE LLC

Por: (firmado) (firmado)

HSH NORDBANK-SUCURSAL EN COPENHAGE

Por: (firmado)

LLOYDS TSB BANK PLC

Por: (firmado) (firmado)

NATEXIS BANQUES POPULAIRES

Por: (firmado) (firmado)

NORDKAP BANK AG

Por: (firmado)

**COOPERATIEVE CENTRALE RAIFFEISEN-BOERENLEENBANK B.A.
(OPERANDO BAJO EL NOMBRE DE RABOBANK INTERNATIONAL),
SUCURSAL EN LONDRES**

Por: (firmado) (firmado)

THE BANK OF NOVA SCOTIA

Por: (firmado)

En fe de lo cual firmo y sello el presente documento a petición de la parte interesada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, día diecisiete (17) de noviembre del año dos mil cinco (2005).

ANTONIETTA NEVOLA DE MARRA

Intérprete Judicial

2 Sellos de Rentas Internas

1 de RD\$1.00 No.5525389

1 de RD\$0.50 No.4343940

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de enero del año dos mil seis (2006); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Enriquillo Reyes Ramírez,
Secretario

Pedro José Alegría Soto,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los ocho (8) días del mes de febrero del año dos mil seis (2006); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Severina Gil Carreras,
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil seis (2006), años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ